



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE ESPECIAL

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO I | REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO | 3 |
| CAPÍTULO II | TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL | 4 |
| CAPÍTULO III | ASPECTOS GENERALES..... | 11 |
| 3.1 | Identificación de las Partes..... | 11 |
| 3.2 | Alcance del Proyecto | 11 |
| 3.3 | División del Proyecto | 11 |
| 3.4 | Valor del Contrato | 12 |
| 3.5 | Entrega de la Infraestructura..... | 12 |
| 3.6 | Estaciones de Peaje..... | 13 |
| 3.7 | Costos de Estructuración | 13 |
| 3.8 | Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa | 13 |
| 3.9 | Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento | 14 |
| CAPÍTULO IV | ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO..... | 14 |
| 4.1 | Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales..... | 14 |
| 4.2 | Estructura Tarifaria..... | 15 |
| 4.3 | Cálculo de la Retribución | 20 |
| 4.4 | Giros de Equity..... | 22 |
| 4.5 | Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. | 23 |
| CAPÍTULO V | ETAPA PREOPERATIVA..... | 35 |
| 5.1 | Características de los Contratistas. | 35 |
| 5.2 | Programación de las Obras | 35 |
| CAPÍTULO VI | SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO | 37 |
| 6.1 | Eventos Generadores de Imposición de Multas. | 37 |
| 6.2 | Valor de la Cláusula Penal..... | 41 |
| CAPÍTULO VII | GARANTÍAS | 42 |
| 7.1 | Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento..... | 42 |
| 7.2 | Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales..... | 42 |
| 7.3 | Valor y vigencia para los amparos de calidad | 43 |
| 7.4 | Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil | 45 |
| 7.5 | Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil..... | 46 |

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

| Sección de la Parte General | DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL |
|------------------------------------|--|
| 1.5 | Si a la suscripción del presente Contrato no se ha efectuado la reversión a la ANI del Corredor del Proyecto, en virtud de lo previsto en el Contrato de Concesión 0849 de 1995, el Acta de Inicio se suscribirá dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al momento en que la infraestructura se encuentre disponible para su entrega, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de la Parte General. |
| 1.25 | Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada. |
| 1.33 | Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial |
| 1.42 | Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial |
| 1.102 | El Mes de Referencia es Diciembre de 2014 |
| 1.114 | Si a la suscripción del presente Contrato no se ha efectuado la reversión a la ANI del Corredor del Proyecto, en virtud de lo previsto en el Contrato de Concesión 0849 de 1995, la Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes al momento en que la infraestructura se encuentre disponible para su entrega, si no se ha suscrito el Acta de Inicio y previa verificación de los requisitos establecidos en las Secciones 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iv) y 2.3(b)(v) de la Parte General. |
| 1.127 | Ver Sección 5.2 de ésta Parte Especial |
| 1.130 | El Plazo Inicial del Contrato es de treinta (30) años |
| 1.132 | El Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ o PLAZOr es de setenta y dos (72) meses |
| 1.145 | Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial |
| 1.165 | Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial |
| 1.166 | Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial. |
| 1.166 | El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0. Se precisa que el tipo de Mantenimiento que se llevará a cabo respecto de la Unidad Funcional 0 es únicamente Mantenimiento Rutinario, de igual forma se precisa que respecto |

| | |
|-----------------------|---|
| | de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional. |
| 1.167 | El presente proyecto no contempla ninguna Unidad Funcional de Tramos de Túneles |
| 1.168 | Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial |
| 1.169 | Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial |
| 1.170 | Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial |
| 1.171 | Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial |
| 1.175 | El VPIP equivale a Un billón ciento noventa y dos mil novecientos noventa y cinco millones seiscientos setenta y un mil setecientos cincuenta Pesos (\$1.192.995.671.750) del Mes de Referencia |
| 2.1 | Ver Secciones 3.2, y 3.3 de esta Parte Especial |
| 2.2(a) | Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial |
| 2.3(b)(vi) | Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial |
| 2.3(b)(vii) | Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial. |
| 2.5(a) | Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial |
| 2.5(a)(i)(3) | La terminación de la Fase de Preconstrucción no está condicionada a la suscripción de Acta de Terminación de la Unidad Funcional 0. |
| 2.5 (a)(ii)(1) | El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento no está condicionada a la suscripción de Acta de Terminación de la Unidad Funcional 0. |
| 2.6(a)(i) | La duración del Concesionario no podrá ser inferior a treinta y nueve (39) años |
| 3.1(c) | Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial |
| 3.1(f)(iv) | Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial |
| 3.2(b)(iii) | Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial |
| 3.3(a) | Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial |
| 3.3(b) | Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial |
| 3.3(c) | Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial |
| 3.4(a) | Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial |
| 3.4(c) | No se creará ninguna Subcuenta Especial para este Contrato |
| 3.4(d) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 3.4(i) | Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial |
| 3.5 (a) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.5 (b) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.5(c) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |

| | |
|------------------------|---|
| 3.5(d) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.5(f)(i)(4) | Para el presente proyecto no se contemplan riesgos adicionales por menor recaudo de peajes. |
| 3.5(g)(i)(1) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.5(g)(iii) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.5(g)(iv) | El valor del Factor establecido en la Parte General será de dos punto cero (2,00) |
| 3.5(g)(v) | El Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ o PLAZOr es de setenta y dos (72) meses |
| 3.5(g)(v) | El VPPM equivale a noventa y cuatro mil trescientos trece millones doscientos quince mil setecientos quince Pesos (\$94,313,215,715) del Mes de Referencia |
| 3.5(g)(vi) | El valor del Factor establecido en la Parte General será de dos punto cero (2,00) |
| 3.5(g)(vii)(1) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.5(g)(viii)(1) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.5(h)(i)(1) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.5(h)(ii)(1) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.5(h)(iv)(1) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cuatro sesenta y cinco por ciento (0,6465%) |
| 3.8(c)(iv) | No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto. |
| 3.9(a) | Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero |
| 3.9(a) | El monto mínimo del Cierre Financiero será de Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y cuatro millones trescientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho Pesos (\$434.194.373.958) del Mes de Referencia |

| | |
|------------------------|--|
| 3.9(a) | El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de doscientos cuarenta (240) días contados desde la Fecha de Inicio. |
| 3.9(a)(iv) | No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto. |
| 3.9(d)(vii) | No existen requisitos adicionales a los Prestamistas en este Proyecto |
| 3.9(g) | Ver sección 3.8(a) y sección 4.4 de esta Parte Especial |
| 3.10(a) | Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial |
| 3.15 (a) | No se creará ninguna Subcuenta Especial para este Contrato |
| 3.15(d)(ii)(1) | Ver sección 4.5 de esta Parte Especial |
| 3.15(e)(i) | Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial |
| 3.15(f)(i) | Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial |
| 3.15(g)(i) | Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial |
| 3.15(h)(ii)(1) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial |
| 3.15(h)(ii)(10) | Para efectos del presente proyecto, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Recaudo de Peajes se trasladarán mensualmente a la Subcuenta de Excedentes ANI. |
| 3.15(h)(iii)(1) | Ver Secciones 4.5(d) de esta Parte Especial |
| 3.15(h)(iv)(1) | Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial |
| 3.15(h)(v)(1) | Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial |
| 3.15(h)(vii)(1) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial |
| 4.1(e) | No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato. |
| 4.2(n) | El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de Doscientos Diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio |
| 4.2(o) | El plazo para la entrega del plan de obras será de Doscientos Diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial |
| 4.9(a)(i) | El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional |
| 4.10(b) | Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial |
| 4.17(a)(ii) | Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los |

| | |
|---------------------|---|
| | valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E8, E10 a E17 y O1 a O6 del Apéndice Técnico 4. |
| 4.17(a)(vii) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 4.17(d)(i) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 4.18(c) | Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial |
| 5.2(a) | Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial |
| 5.2(c) | Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial |
| 5.3(a) | Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial |
| 6.1(e) | Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial |
| 8.2(c) | Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial |
| 8.4 | Este proyecto no incluye la construcción de túneles de más de un kilómetro |
| 9.2(d) | La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días. |
| 10.1(a) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 10.2(d) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 10.2(g) | El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será dos punto cero un por ciento (2,01%) del Valor del Contrato |
| 10.5(a) | Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial |
| 11.1(b)(i) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 11.1(b)(ii) | El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será dos punto cero un por ciento (2,01%) del Valor del Contrato |
| 11.1(b)(iii) | Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial |
| 12.3 (o) | No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto. |
| 12.6(a)(i) | El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial |
| 12.6(b) | El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial |
| 12.6(c)(i) | El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial |
| 12.6(d)(ii) | El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial |
| 12.6(e)(i) | El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial |

| | |
|---------------------|--|
| 12.7(a)(ii) | El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial |
| 12.8(a)(ii) | Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable |
| 13.2(a)(xxx) | Este Proyecto contempla un riesgo adicional asignado al Concesionario respecto a los Efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los ingresos generados por la fecha de entrega de la infraestructura de concesiones existentes. |
| 13.2(a)(xxx) | Este Proyecto contempla un riesgo adicional asignado al Concesionario respecto a los Efectos favorables o desfavorables de realización de obras en tramos con pólizas de estabilidad y calidad. |
| 14.1(a)(ii) | Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E8, E10 a E17 y O1 a O6 del Apéndice Técnico 4. |
| 15.1(d)(v) | Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial |
| 18.3 (c) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial |
| 18.3(d) | <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento (0,6937%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y siete veintinueve por ciento (0,6729%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y seis noventa por ciento (0,6690%). |
| 18.3(e) | <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento (0,6937%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y siete veintinueve por ciento (0,6729%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte |

| | |
|-----------------------|---|
| | <p>General, el valor de TE será de cero punto sesenta y seis noventa por ciento (0,6690%).</p> |
| <p>18.3(f)</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la parte General el valor de TE será: i) cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento (0,6937%) si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento (0,6937%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) cero punto sesenta y siete veintinueve por ciento (0,6729%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto sesenta y siete veintinueve por ciento (0,6729%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) cero punto sesenta y seis noventa por ciento (0,6690%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto sesenta y seis cuarenta y tres por ciento (0,6643%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. |
| <p>19.17</p> | <p>Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar:_____.</p> <p>Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en _____ y de la forma y modo establecido en el numeral 1.104 de la Parte General</p> |

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, identificada con NIT _____ sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor Neiva – Espinal – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde al corredor Neiva – Espinal Girardot el cual se divide en cinco (5) Unidades Funcionales constructivas y una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento:

| UF | Sector | Tipo de Intervención | Longitud |
|------|--|-------------------------------|-----------|
| UF 0 | Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura entregada en Condiciones de Operación. | Operación y Mantenimiento | 196,85 Km |
| UF 1 | El Juncal – Neiva | Mejoramiento y Rehabilitación | 21,8 Km |
| UF 2 | Neiva – Aipe | Construcción y Rehabilitación | 32,5 Km |
| UF 3 | Aipe – Saldaña (Incluye paso Saldaña) | Rehabilitación | 89,4 Km |
| UF 4 | Saldaña – Espinal (Incluye Variantes Guamo y Espinal) | Construcción y Rehabilitación | 35,45 Km |
| UF 5 | Espinal – Flandes | Construcción y Rehabilitación | 29,6 Km |

En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de Dos billones diecisiete mil novecientos un millones seiscientos treinta y seis mil cuarenta y siete Pesos (\$2.017.901.636.047) del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

- a) La Entrega de la infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán en cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.
- b) Antes del inicio de las Intervenciones, la ANI hará entrega al Concesionario, mediante Acta de Entrega de Infraestructura, de las vías que se relacionan a continuación:

| Nomenclatura | Entidad Encargada | Origen Nombre-PR) | Destino (Nombre-PR) | Longitud (Km) | Estado Actual |
|--------------|-----------------------|-------------------|---------------------|---------------|--|
| 43 | Gobernación del Huila | Juncal PR000+000 | Neiva PR021+300 | 21.3 | Vía secundaria pavimentada en regular estado con un ancho de calzada de 9.30 |
| 4506 | Nación (ANI) | Neiva PR0+000 | Castilla PR107+000 | 107 | Vía concesionada de primer orden, bidireccional pavimentada. |
| 4507 | Nación (ANI) | Castilla PR0+000 | Girardot PR60+000 | 60 | Vía concesionada de primer orden, bidireccional pavimentada. |

- c) Los tramos mencionados en el literal b) anterior serán entregados al Concesionario por la ANI en las condiciones en que se encuentre una vez efectuada la reversión de la Infraestructura que se estima será el primero de enero de 2016, de conformidad con el contrato de concesión 0849-95. En el Acta de Entrega de la Infraestructura no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.
- d) El Concesionario adelantará las labores contempladas en los términos del presente contrato aún respecto de la infraestructura que cuente con garantías vigentes sin que se pueda entender condicionada la realización de dichas intervenciones a la fecha de vencimiento de los amparos de las garantías. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros.

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Las Estaciones de Peaje del Sistema Vial Existente Neiva – Espinal - Girardot, serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la Infraestructura Entregada en Condiciones de Operación el 21 de junio de 2016. Las casetas de peaje, son las que se relacionan a continuación:

| Caseta de Peaje | Ubicación | Unidad Funcional a la que pertenece | Fecha o condición de entrega |
|------------------------|------------------|--|-------------------------------------|
| Neiva | PR 3+300 | 2 | 21 de junio de 2016 |
| Patá | PR 53+400 | 3 | 21 de junio de 2016 |
| Flandes | PR 155+270 | 5 | 21 de junio de 2016 |

3.7 Costos de Estructuración

El Concesionario deberá cancelar las siguientes sumas:

1. A la ANI, cinco mil novecientos cuarenta y cinco millones ochocientos setenta y tres mil setenta y dos pesos (\$5.945.873.072) del Mes de Referencia por concepto de Costos de Estructuración incurridos por la ANI en la estructuración del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Neiva-Girardot, dicho valor será cancelado de la siguiente forma:
 - (a) Setenta por ciento (70 %) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero.
2. Al Originador, en caso en que el Concesionario no sea el mismo Originador, deberá cancelar la suma de Siete mil cien millones de Pesos (\$7.100.000.000) incluido IVA de Mes de Referencia por concepto de Costos de Estructuración de la siguiente forma:
 - (a) Setenta por ciento (70 %) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador no habrá lugar al pago de la suma prevista en este literal.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio.

- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil cuatrocientos diez (1.410) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (c) Los plazos del presente Contrato, contarán a partir de la fecha de Inicio del Contrato:

Una vez entregada la Infraestructura el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo y a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 de la Parte General y según lo dispuesto en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.

3.9 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cinco (5) Unidades Funcionales constructivas y una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Asignación de Ingresos por Peajes y Explotación Comercial

| UF | Sector | Porcentaje de Participación |
|----|--|-----------------------------|
| 0 | Administración Operación y Mantenimiento | 30,00% |
| 1 | Variante el Juncal | 4,60% |
| 2 | Neiva – Aipe | 16,38% |
| 3 | Aipe – Castilla – paso por Saldaña | 12,03% |
| 4 | Saldaña – Espinal | 31,60% |
| 5 | Espinal - Flandes | 5,39% |

De conformidad con las fechas estipuladas en la Sección 3.6 de esta parte especial, se hará entrega por parte de la ANI al Concesionario de las Estaciones de Peajes existentes,

hasta el fin de la concesión, la retribución para cada unidad funcional dependerá de las tarifas definidas en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial.

La Retribución correspondiente a la Unidad Funcional 0 iniciará una vez la infraestructura asociada a la UF 0 cumpla con las condiciones Estándares de Calidad y los Niveles de Servicio establecidas en el Apéndice Técnico 4.

4.2 Estructura Tarifaria

(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____de_____, la estructura tarifaria que se aplicará será la que a continuación se describe:

- i. El proyecto cuenta con tres casetas de peaje conforme a lo definido en el numeral 3.6 de esta Parte Especial
- ii. Una vez se reciban las casetas de peaje conforme a lo definido en el numeral 3.6 de esta Parte Especial, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento de la entrega de las Estaciones De Peaje, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Las tarifas bajo las cuales se encuentran actualmente operando las estaciones, y que aplicarán durante el año de entrega de la infraestructura (2016), solamente a título de referencia, son las que se establecen en la siguiente tabla:

| CAT | PEAJE | | |
|-----|---------|--------|--------|
| | Flandes | Patá | Neiva |
| I | 8.800 | 8.800 | 8.800 |
| IE | 5.500 | | 3.800 |
| II | 9.700 | 10.100 | 9.700 |
| III | 8.800 | 9.200 | 8.800 |
| IV | 11.400 | 11.900 | 11.400 |
| V | 23.300 | 25.500 | 23.300 |
| VI | 31.200 | 34.300 | 31.200 |
| VII | 34.300 | 37.400 | 34.300 |

*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV), o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto. Estas tarifas son vigentes para el año 2015.

iii. En los años siguientes al año de la entrega de la infraestructura de peajes (2017-2021), las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de acuerdo con los valores para cada año previstos en las siguientes tablas y conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

1. Tarifas en pesos del Mes de Referencia para el peaje de Neiva:

| Categoría | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| I | 9.032 | 9.264 | 9.496 | 9.728 | 9.960 |
| IE | 3.902 | 4.004 | 4.106 | 4.208 | 4.310 |
| II | 10.228 | 10.756 | 11.284 | 11.812 | 12.340 |
| III | 10.110 | 11.420 | 12.730 | 14.040 | 15.350 |
| IV | 13.020 | 14.640 | 16.260 | 17.880 | 19.500 |
| V | 24.634 | 25.968 | 27.302 | 28.636 | 29.970 |
| VI | 32.488 | 33.776 | 35.064 | 36.352 | 37.640 |
| VII | 36.170 | 38.040 | 39.910 | 41.780 | 43.650 |

*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto

2. Tarifas en pesos del Mes de Referencia para el peaje el Patá:

| Categoría | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| I | 9.032 | 9.264 | 9.496 | 9.728 | 9.960 |
| IE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| II | 10.548 | 10.996 | 11.444 | 11.892 | 12.340 |
| III | 10.430 | 11.660 | 12.890 | 14.120 | 15.350 |
| IV | 13.420 | 14.940 | 16.460 | 17.980 | 19.500 |
| V | 26.394 | 27.288 | 28.182 | 29.076 | 29.970 |
| VI | 34.968 | 35.636 | 36.304 | 36.972 | 37.640 |
| VII | 38.650 | 39.900 | 41.150 | 42.400 | 43.650 |

*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto

3. Tarifas en pesos del Mes de Referencia para el peaje Flandes:

| Categoría | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| I | 9.032 | 9.264 | 9.496 | 9.728 | 9.960 |

| | | | | | |
|-----|--------|--------|--------|--------|--------|
| IE | 5.646 | 5.792 | 5.938 | 6.084 | 6.230 |
| II | 10.228 | 10.756 | 11.284 | 11.812 | 12.340 |
| III | 10.110 | 11.420 | 12.730 | 14.040 | 15.350 |
| IV | 13.020 | 14.640 | 16.260 | 17.880 | 19.500 |
| V | 24.634 | 25.968 | 27.302 | 28.636 | 29.970 |
| VI | 32.488 | 33.776 | 35.064 | 36.352 | 37.640 |
| VII | 36.170 | 38.040 | 39.910 | 41.780 | 43.650 |

*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto

- (b) Para el año de entrega de la infraestructura (2016) las tarifas actuales, descritas en el numeral (a)ii anterior, se actualizarán de acuerdo al incremento del IPC aplicando la siguiente fórmula:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde,

| | |
|----------------|---|
| $Tarifa_n$ | Tarifa actualizada para el periodo n. |
| $Tarifa_{n-1}$ | Corresponde a la tarifa definida para cada una de las estaciones según el numeral (a)ii |
| IPC_{n-1} | IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización. |
| IPC_r | IPC del Mes de Referencia |

*Las tarifas planteadas en esta fórmula no incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV) ni sobretasas de tipo alguno

Una vez definida la $Tarifa_n$ se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la $Tarifa_n$, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100 (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

| | |
|---------------------|---|
| TarifaUsuario | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario. |
| Tarifa _n | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| FSV | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. |

- (c) En los años siguientes al año de la entrega de la infraestructura (2017-2021), el valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde,

| | |
|-----------------------|--|
| Tarifa _n | Tarifa actualizada para el periodo n. |
| Tarifa _{n-1} | Corresponde a la tarifa definida para cada una de las estaciones según los numerales (a)iii.1, (a)iii.2 y (a)iii.3 anteriores. |
| IPC _{n-1} | IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización. |
| IPC _r | IPC del Mes de Referencia |

*Las tarifas planteadas en esta fórmula no incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV) ni sobretasas de tipo alguno

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa_n, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número

resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa Usuario} = \text{Redondeo } 100 (\text{Tarifa}_n + \text{FSV})$$

Donde:

| | |
|---------------------|---|
| TarifaUsuario | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario. |
| Tarifa _n | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| FSV | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. |

- (d) A partir del año 2022 el valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$\text{Tarifa}_n = \text{Tarifa}_{n-1} * \frac{\text{IPC}_{n-1}}{\text{IPC}_{n-2}}$$

Donde,

| | |
|-----------------------|---|
| Tarifa _n | Tarifa actualizada para el periodo n. |
| Tarifa _{n-1} | Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del periodo inmediatamente anterior. |
| IPC _{n-1} | IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización. |
| IPC _{n-2} | IPC de Diciembre del año anterior a n-1. |

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al

usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa_n, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa Usuario} = \text{Redondeo } 100 (\text{Tarifa}_n + \text{FSV})$$

Donde:

| | |
|---------------------|---|
| TarifaUsuario | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario. |
| Tarifa _n | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| FSV | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. |

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

| | |
|---------------------|---|
| R_h^u | Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h |
| Peajes_h^u | $\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, $\text{Peajes}E_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje), sin incluir los rendimientos dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado</p> |

| | |
|----------|--|
| | <p>del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p> |
| EC_h^u | $EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) sin incluir los rendimientos dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p> |
| D_h | Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h. |
| h | Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de inicio del Contrato de Concesión. |

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(b) anterior, hubiera sido inferior al ochenta y tres punto cuarenta y seis por ciento (83,46%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más

–continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto ochenta y tres cuarenta y seis (0,8346) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (d) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

| | |
|-------------------------|--|
| Diferencia _i | Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI. |
| VT | Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia. |
| VSC | Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento. |
| IPC _i | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> . |
| IPC _t | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> . |
| TDI | Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será la establecida en la Tabla de Referencias, numeral 3.5(a). |
| t | Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario. |
| i | Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario. |

En el caso en el que la Diferencia_i sea a favor del Concesionario la ANI deberá reconocer dicha diferencia y su forma de pago será siguiendo el procedimiento definido en la sección 3.1 de la Parte General.

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

| Giros | Monto mínimo | Fecha máxima del Aporte |
|--------|---|--|
| Giro 1 | Diez mil quinientos treinta y siete millones cuatro mil ciento treinta y dos pesos (\$10.537.004.132) del Mes de Referencia | Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo |
| Giro 2 | Veinticuatro mil seiscientos treinta millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos | 180 Días desde la Fecha de Inicio |

| | | |
|--------------|---|------------------------------------|
| | cincuenta y cuatro (\$24.630.519.454) del Mes de Referencia | |
| Giro 3 | Tres mil trescientos veintinueve millones quinientos veintidos mil cincuenta y cinco pesos (\$3.329.522.055) del Mes de Referencia | 360 Días desde la Fecha de Inicio |
| Giro 4 | Cuatro mil doscientos sesenta y cinco millones noventa y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$4.265.093.788) del Mes de Referencia | 720 Días desde la Fecha de Inicio |
| Giro 5 | Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro millones setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos (\$49.854.724.189) del Mes de Referencia | 1080 Días desde la Fecha de Inicio |
| Giro 6 | Setenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro millones seiscientos siete mil novecientos ochenta y siete pesos (\$76.384.607.987) del Mes de Referencia | 1440 Días desde la Fecha de Inicio |
| Giro 7 | Diecinueve mil seiscientos diez millones noventa y dos mil trescientos pesos (\$19.610.092.300) del Mes de Referencia | 1800 Días desde la Fecha de Inicio |
| Total | Ciento ochenta y ocho mil seiscientos once millones quinientos sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos (\$188.611.563.904) del Mes de Referencia | |

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Pesos (\$39.513.670.948) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Predios de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|--------|--|--|
| 1 | Treinta y nueve millones quinientos trece mil seiscientos setenta y un pesos (\$ 39.513.671) del Mes de Referencia | Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo |
| 2 | Novecientos un millones trescientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$901.363.164) del Mes de Referencia | 90 Días desde la Fecha de Inicio |
| 3 | Cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos catorce pesos (\$452.946.314) del Mes de Referencia | 120 Días desde la Fecha de Inicio |
| 4 | Cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos catorce pesos (\$452.946.314) del Mes de | 150 Días desde la Fecha de Inicio |

| | Referencia | |
|----|--|------------------------------------|
| 5 | Quinientos noventa y nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos (\$599.664.809) del Mes de Referencia | 180 Días desde la Fecha de Inicio |
| 6 | Seiscientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$675.247.064) del Mes de Referencia | 210 Días desde la Fecha de Inicio |
| 7 | Seiscientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$675.247.064) del Mes de Referencia | 240 Días desde la Fecha de Inicio |
| 8 | Seiscientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$675.247.064) del Mes de Referencia | 270 Días desde la Fecha de Inicio |
| 9 | Seiscientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$675.247.064) del Mes de Referencia | 300 Días desde la Fecha de Inicio |
| 10 | Trescientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$374.673.657) del Mes de Referencia | 330 Días desde la Fecha de Inicio |
| 11 | Trescientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$374.673.657) del Mes de Referencia | 360 Días desde la Fecha de Inicio |
| 12 | Setenta y cuatro millones cien mil doscientos cincuenta pesos (\$74.100.250) del Mes de Referencia | 390 Días desde la Fecha de Inicio |
| 13 | Setenta y cuatro millones cien mil doscientos cincuenta pesos (\$74.100.250) del Mes de Referencia | 420 Días desde la Fecha de Inicio |
| 14 | Tres mil trescientos dieciséis millones setecientos dieciocho mil setenta pesos (\$3.316.718.070) del Mes de Referencia | 870 Días desde la Fecha de Inicio |
| 15 | Cinco mil veinticinco millones trescientos treinta mil cuatrocientos veintidós pesos (\$5.025.330.422) del Mes de Referencia | 900 Días desde la Fecha de Inicio |
| 16 | Cinco mil veinticinco millones trescientos treinta mil cuatrocientos veintidós pesos (\$5.025.330.422) del Mes de Referencia | 930 Días desde la Fecha de Inicio |
| 17 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 960 Días desde la Fecha de Inicio |
| 18 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 990 Días desde la Fecha de Inicio |
| 19 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 1020 Días desde la Fecha de Inicio |
| 20 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 1050 Días desde la Fecha de Inicio |
| 21 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento | 1080 Días desde la Fecha de Inicio |

| | | |
|--------------|---|------------------------------------|
| | diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | |
| 22 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 1110 Días desde la Fecha de Inicio |
| 23 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 1140 Días desde la Fecha de Inicio |
| 24 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 1170 Días desde la Fecha de Inicio |
| 25 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 1200 Días desde la Fecha de Inicio |
| 26 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 1230 Días desde la Fecha de Inicio |
| 27 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 1260 Días desde la Fecha de Inicio |
| 28 | Mil seiscientos setenta y cinco millones ciento diez mil ciento cuarenta y un pesos (\$1.675.110.141) del Mes de Referencia | 1290 Días desde la Fecha de Inicio |
| Total | Treinta y nueve mil quinientos trece millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$39.513.670.948) del Mes de Referencia | |

La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Pesos (\$34.812.942.588) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|---------------|--|--|
| 1 | Treinta y cuatro millones ochocientos doce mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$34.812.943) del Mes de Referencia | Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo |
| 2 | Mil cuatrocientos sesenta millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos (\$1.460.557.671) del Mes de Referencia | 300 Días desde la Fecha de Inicio |
| 3 | Seiscientos cincuenta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa | 420 Días desde la Fecha de Inicio |

| | | |
|----|---|------------------------------------|
| | pesos (\$651.549.890) del Mes de Referencia | |
| 4 | Mil cuatrocientos once millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$1.411.691.429) del Mes de Referencia | 540 Días desde la Fecha de Inicio |
| 5 | Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia | 570 Días desde la Fecha de Inicio |
| 6 | Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia | 600 Días desde la Fecha de Inicio |
| 7 | Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia | 630 Días desde la Fecha de Inicio |
| 8 | Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia | 660 Días desde Fecha de Inicio |
| 9 | Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia | 690 Días desde la Fecha de Inicio |
| 10 | Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia | 720 Días desde la Fecha de Inicio |
| 11 | Doscientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$271.479.121) del Mes de Referencia | 750 Días desde la Fecha de Inicio |
| 12 | Mil ciento treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos seis pesos (\$1.131.552.906) del Mes de Referencia | 810 Días desde la Fecha de Inicio |
| 13 | Mil ciento cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos veintitrés pesos (\$1.147.952.223) del Mes de Referencia | 840 Días desde la Fecha de Inicio |
| 14 | Mil trescientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.311.945.398) del Mes de Referencia | 870 Días desde la Fecha de Inicio |
| 15 | Mil trescientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.311.945.398) del Mes de Referencia | 900 Días desde la Fecha de Inicio |
| 16 | Dos mil veinticuatro millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos ocho pesos (\$2.024.752.508) del Mes de Referencia | 930 Días desde la Fecha de Inicio |
| 17 | Mil trescientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.311.945.398) del Mes de Referencia | 960 Días desde la Fecha de Inicio |
| 18 | Mil trescientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.311.945.398) del Mes de Referencia | 990 Días desde la Fecha de Inicio |
| 19 | Tres mil ciento ochenta y dos millones novecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos (\$3.182.962.783) del Mes de Referencia | 1020 Días desde la Fecha de Inicio |

| | | |
|----|---|------------------------------------|
| 20 | Ochocientos diez y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$819.965.874) del Mes de Referencia | 1050 Días desde la Fecha de Inicio |
| 21 | Seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$655.972.699) del Mes de Referencia | 1080 Días desde la Fecha de Inicio |
| 22 | Mil trescientos setenta y dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$1.372.361.755) del Mes de Referencia | 1110 Días desde la Fecha de Inicio |
| 23 | Seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$655.972.699) del Mes de Referencia | 1140 Días desde la Fecha de Inicio |
| 24 | Seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$655.972.699) del Mes de Referencia | 1170 Días desde la Fecha de Inicio |
| 25 | Dos mil quinientos treinta y seis millones trescientos noventa y dos mil ciento ochenta y dos pesos (\$2.536.392.182) del Mes de Referencia | 1200 Días desde la Fecha de Inicio |
| 26 | Seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$655.972.699) del Mes de Referencia | 1230 Días desde la Fecha de Inicio |
| 27 | Mil trescientos setenta y dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$1.372.361.755) del Mes de Referencia | 1260 Días desde la Fecha de Inicio |
| 28 | Cuatrocientos noventa y un millones novecientos setenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos (\$491.979.524) del Mes de Referencia | 1290 Días desde la Fecha de Inicio |
| 29 | Trescientos veintisiete millones novecientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$327.986.349) del Mes de Referencia | 1320 Días desde la Fecha de Inicio |
| 30 | Mil ochocientos ochenta millones cuatrocientos diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$1.880.419.483) del Mes de Referencia | 1350 Días desde la Fecha de Inicio |
| 31 | Setecientos diez y seis millones trescientos ochenta y nueve mil cincuenta y seis pesos (\$716.389.056) del Mes de Referencia | 1410 Días desde la Fecha de Inicio |
| 32 | Mil ochocientos ochenta millones cuatrocientos diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$1.880.419.483) del Mes de Referencia | 1440 Días desde la Fecha de Inicio |
| 33 | Trescientos setenta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos (\$376.083.897) del Mes de Referencia | 1470 Días desde la Fecha de Inicio |
| 34 | Trescientos setenta y seis millones ochenta y | 1500 Días desde la Fecha de Inicio |

| | | |
|--------------|---|------------------------------------|
| | tres mil ochocientos noventa y siete pesos (\$376.083.897) del Mes de Referencia | |
| 35 | Trescientos setenta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos (\$376.083.897) del Mes de Referencia | 1530 Días desde la Fecha de Inicio |
| 36 | Mil noventa y dos millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.092.472.953) del mes de Referencia | 1560 Días desde la Fecha de Inicio |
| 37 | Ciento ochenta y ocho millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$188.041.948) del mes de Referencia | 1590 Días desde la Fecha de Inicio |
| 38 | Ciento ochenta y ocho millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$188.041.948) del mes de Referencia | 1620 Días desde la Fecha de Inicio |
| Total | Treinta y cuatro mil ochocientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$34.812.942.588) | |

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO Pesos (\$10.988.573.038) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Redes de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|---------------|--|-----------------------------------|
| 1 | Veintiocho millones setecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$28.771.845) del Mes de Referencia | 210 Días desde la Fecha de Inicio |
| 2 | Veintiocho millones setecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$28.771.845) del Mes de Referencia | 240 Días desde la Fecha de Inicio |
| 3 | Veintiocho millones setecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$28.771.845) del Mes de Referencia | 270 Días desde la Fecha de Inicio |
| 4 | Veintiocho millones setecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$28.771.845) del Mes de Referencia | 300 Días desde la Fecha de Inicio |
| 5 | Catorce millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintitrés pesos (\$14.385.923) del Mes de Referencia | 330 Días desde la Fecha de Inicio |
| 6 | Catorce millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintitrés pesos (\$14.385.923) del Mes de Referencia | 360 Días desde la Fecha de Inicio |
| 7 | Dos millones cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta pesos (\$2.408.560) del Mes de Referencia | 420 Días desde la Fecha de Inicio |
| 8 | Tres millones seiscientos doce mil | 450 Días desde la Fecha de Inicio |

| | | |
|----|---|------------------------------------|
| | ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia | |
| 9 | Tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia | 480 Días desde la Fecha de Inicio |
| 10 | Tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia | 510 Días desde la Fecha de Inicio |
| 11 | Tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia | 540 Días desde la Fecha de Inicio |
| 12 | Tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.612.840) del Mes de Referencia | 570 Días desde la Fecha de Inicio |
| 13 | Un millón doscientos cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$1.204.280) del Mes de Referencia | 600 Días desde la Fecha de Inicio |
| 14 | Un millón doscientos cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$1.204.280) del Mes de Referencia | 630 Días desde la Fecha de Inicio |
| 15 | Un millón doscientos cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$1.204.280) del Mes de Referencia | 660 Días desde la Fecha de Inicio |
| 16 | Ochocientos cincuenta y un millones seiscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$851.671.748) del Mes de Referencia | 840 Días desde la Fecha de Inicio |
| 17 | Mil ochenta y dos millones sesenta y dos mil ochocientos veintiún pesos (\$1.082.062.821) del Mes de Referencia | 870 Días desde la Fecha de Inicio |
| 18 | Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia | 900 Días desde la Fecha de Inicio |
| 19 | Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia | 930 Días desde la Fecha de Inicio |
| 20 | Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia | 960 Días desde la Fecha de Inicio |
| 21 | Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia | 990 Días desde la Fecha de Inicio |
| 22 | Mil trescientos tres millones setecientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.303.717.326) del Mes de Referencia | 1020 Días desde la Fecha de Inicio |
| 23 | Mil doscientos noventa y cuatro millones novecientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$1.294.980.758) del Mes de Referencia | 1050 Días desde la Fecha de Inicio |
| 24 | Mil setenta y tres millones trescientos veintiséis mil doscientos cincuenta y cinco | 1080 Días desde la Fecha de Inicio |

| | | |
|--------------|---|--|
| | pesos (\$1.073.326.255) del Mes de Referencia | |
| Total | Diez mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos setenta y tres mil treinta y ocho pesos (\$10.988.573.038) | |

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|---------------|---|---|
| 1 | Cuatro mil doce millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$4.012.246.478) del Mes de Referencia | Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo |
| 2 | Siete mil seiscientos veintisiete millones novecientos treinta y tres mil setecientos once pesos (\$7.627.933.711) del Mes de Referencia | 360 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 3 | Siete mil seiscientos veintisiete millones novecientos treinta y tres mil setecientos once pesos (\$7.627.933.711) del Mes de Referencia | 720 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 4 | Siete mil seiscientos veintisiete millones novecientos treinta y tres mil setecientos once pesos (\$7.627.933.711) del Mes de Referencia | 1080 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 5 | Cinco mil doscientos veinte millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta y dos pesos (\$5.220.461.332) del Mes de Referencia | 1440 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 6 | Mil ochocientos cincuenta millones de pesos (\$1.850.000.000) del Mes de Referencia | 1800 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 7 | Mil ochocientos cincuenta millones de pesos (\$1.850.000.000) del Mes de Referencia | 2160 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 8 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 2520 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 9 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 2880 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 10 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 3240 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 11 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 3600 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 12 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 3960 Días desde la Fecha de Inicio. |

| | | |
|--------------|---|--------------------------------------|
| 13 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 4320 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 14 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 4680 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 15 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 5040 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 16 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 5400 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 17 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 5760 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 18 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 6120 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 19 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 6480 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 20 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 6840 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 21 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 7200 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 22 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 7560 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 23 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 7920 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 24 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 8280 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 25 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 8640 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 26 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 9000 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 27 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 9360 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 28 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 9720 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 29 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 10080 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 30 | Dos mil ciento sesenta millones de pesos (\$2.160.000.000) del Mes de Referencia | 10440 Días desde la Fecha de Inicio. |
| Total | Ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis millones quinientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$85.496.508.943) | |

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|---------------|--------------|--------------------------------|
|---------------|--------------|--------------------------------|

| | | |
|----|---|--|
| 1 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo. |
| 2 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 360 Días desde la Fecha de Inicio |
| 3 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 720 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 4 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 1080 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 5 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 1440 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 6 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 1800 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 7 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 2160 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 8 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 2520 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 9 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 2880 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 10 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 3240 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 11 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 3600 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 12 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 3960 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 13 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 4320 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 14 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 4680 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 15 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 5040 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 16 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 5400 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 17 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 5760 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 18 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 6120 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 19 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 6480 Días desde la Fecha de Inicio. |

| | | |
|--------------|---|--------------------------------------|
| 20 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 6840 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 21 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 7200 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 22 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 7560 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 23 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 7920 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 24 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 8280 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 25 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 8640 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 26 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 9000 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 27 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 9360 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 28 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 9720 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 29 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 10080 Días desde la Fecha de Inicio. |
| 30 | Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia | 10440 Días desde la Fecha de Inicio. |
| TOTAL | Diez mil quinientos millones de pesos (\$10.500.000.000) del Mes de Referencia | |

(f) Subcuenta MASC.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC.

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|------------------|--|--|
| Aporte anual | Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$252,000,000) del Mes de Referencia | Dentro de los primeros treinta 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de constitución del Patrimonio Autónomo |
| Aporte semestral | Sesenta millones de pesos (\$60,000,000) del Mes de Referencia | Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero. |

(g) En caso de aplicar como Mecanismo de Compensación por Riesgos el aumento del valor presente de Recaudo de Peaje – $VPIPr_{cp_m}$ –, las Subcuentas de Interventoría, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario inmediatamente anterior, determinado para cada una de las Subcuentas en la Sección 4.5 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del $VPIPr_{cp_m}$ o la Terminación del Contrato. El fondeo de estas subcuentas será parte de las obligaciones del concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de CIENTO TREINTA (130) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de CIENTO SETENTA (170) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume CIENTO SETENTA (170) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta TRES (3) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo SEISCIENTOS (600) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta DOS (2) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la construcción de un puente o un viaducto por el sistema de voladizos sucesivos de por lo menos una luz de CIENTO DIEZ (110) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

| Unidad Funcional | Plazo Máximo de Ejecución |
|-------------------------|--|
| 0 | Las actividades que se encuentran contenidas para esta Unidad Funcional se iniciarán a partir de la Fecha de Inicio del Contrato hasta la terminación del mismo. |
| 1 | Trece (13) meses desde la fecha de |

| | |
|---|--|
| | suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción |
| 2 | Cuarenta y cinco (45) meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción |
| 3 | Treinta y siete (37) meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción |
| 4 | Cuarenta y siete (47) meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción |
| 5 | Veinticinco (25) meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción |

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) **Multa por no recibo de Unidades Funcionales:** Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico:** Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) **Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional:** Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte(120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva

- (d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado

en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(cc) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte

General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios

mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte(20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa(90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá término máximo de imposición.
- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios

mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la fase de preconstrucción, fase de construcción y seis (6) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: será de ciento dieciocho mil ochocientos setenta millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos (\$118,870,357,273), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de cuarenta y dos mil setecientos setenta millones treinta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos (\$42,770,037,335), por cada uno de los periodos quinquenales expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Reversión: será de diez mil ochenta y nueve millones quinientos ocho mil ciento ochenta pesos (\$10,089,508,180), expresado en pesos del Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: será de treinta y nueve mil ciento ochenta y dos millones noventa y cuatro mil quinientos doce pesos (\$39,182,094,512), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de diez mil novecientos sesenta millones trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 10,960,372,681), para cada uno de los periodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Reversión: será de cinco mil cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil noventa pesos (\$5,044,754,090), expresado en pesos del Mes de Referencia.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- (a) Etapa Preoperativa.
- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras**, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad y estabilidad de las obras** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.
 - (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo |
|-------------------------|---|
| UF1 | Siete mil ciento noventa y ocho millones setecientos diez mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$7,198,710,482) |

| | |
|-----|---|
| UF2 | Veintiseis mil sesenta y nueve millones trescientos dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$26,069,302,654) |
| UF3 | Diecisiete mil novecientos nueve millones ciento catorce mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$17,909,114,656) |
| UF4 | Cincuenta y un mil setecientos sesenta y tres millones trescientos veintinueve mil setecientos veinticinco pesos (\$51,763,329,725) |
| UF5 | Siete mil seiscientos once millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$7,611,656,685) |

(b) Etapa Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo |
|-------------------------|---|
| UF0 | Cuatro mil cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos (\$4,004,757,997) |
| UF1 | Cuatrocientos cincuenta y dos millones trescientos treinta y seis mil doscientos dieciseis pesos (\$452,336,216) |
| UF2 | Mil cuatrocientos ochenta y un millones ciento siete mil ciento ochenta y un pesos (\$1,481,107,181) |
| UF3 | Mil cuatrocientos treinta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1,439,948,434) |
| UF4 | Dos mil trescientos millones novecientos setenta y nueve mil trescientos veintiocho pesos (\$2,300,979,328) |

| | |
|-----|---|
| UF5 | Cuatrocientos diez millones trescientos setenta y nueve mil veinticinco pesos (\$410,379,025) |
|-----|---|

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo |
|-------------------------|---|
| UF1 | Doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos ochenta y siete pesos (\$286,424,987) |
| UF2 | Mil cuatrocientos un millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos pesos (\$1,401,943,300) |
| UF3 | Dos mil doscientos sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos once pesos (\$2,265,345,411) |
| UF4 | Setecientos treinta y siete millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$737,663,647) |
| UF5 | Ochocientos sesenta y ocho millones novecientos veintiocho mil trescientos veintisiete pesos (\$868,928,327) |

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es Veintiún mil millones de Pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es treinta y ocho mil doscientos setenta y tres millones veintidós mil ochenta y ocho pesos (\$38,273,022,088) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de Pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de Pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción.
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción.
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de

lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.